

DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019958

ORDEN FORAL 663/2020, de 18 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establece un aplazamiento de pago excepcional para el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y para el recargo que recae sobre el mismo.

(BOB de 23 de marzo de 2020)

La Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, dispone en su artículo 16 que los sujetos pasivos del Tributo sobre el Juego estarán obligados a presentar por dicho tributo las declaraciones o autoliquidaciones que reglamentariamente se establezcan, determinando en el momento de efectuar dicha declaración la deuda tributaria correspondiente, procediendo a su ingreso en los lugares, formas y plazos que fije, para cada caso, el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el Juego del Bingo y tasa de máquinas de juegos de Azar del País Vasco, establece que el recargo del Tributo sobre el Juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar debe ser liquidado y abonado por la persona obligada tributaria junto con el correspondiente Tributo sobre el Juego.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, el pago de las deudas tributarias podrá realizarse mediante domiciliación bancaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

Por su parte, la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril, establece el procedimiento de ingreso a través de domiciliación bancaria del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y de su recargo, y dispone en su artículo tres que la declaración-liquidación de solicitud de ingreso a través de domiciliación bancaria, junto con la relación de permisos (Modelos 043M/043G), deberá presentarse en los 15 primeros días del mes de marzo de cada año natural y surtirá efecto para el pago a través de domiciliación de los cuatro plazos correspondientes del ejercicio. Cuando no se haya presentado en el plazo indicado anteriormente, el sujeto pasivo podrá presentar la declaración-liquidación de solicitud de ingreso mediante domiciliación bancaria en los 15 primeros días de los meses de junio, septiembre o diciembre, y surtirá efectos para el pago mediante domiciliación en el trimestre que se presenta, y en su caso, en los siguientes del año correspondiente.

El día 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, que entre las medidas tributarias establecidas contempla en su artículo 3 que el plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá quince días naturales y, por su parte, en su artículo 5, que podrán ser objeto de un aplazamiento excepcional las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego.

Asimismo la disposición final segunda de dicho Decreto Foral Normativo, autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y al diputado de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral Normativo.

Teniendo en cuenta las especialidades para la domiciliación prevista en la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril, mencionada, en relación con sus plazos y forma de pago, la presente Orden Foral establece un aplazamiento excepcional de oficio para estas deudas tributarias.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

DISPONGO:

Artículo Único. *Aplazamiento para el Recargo y el Tributo sobre el Juego.*

El cargo en cuenta del importe correspondiente al primer trimestre de 2020 de las autoliquidaciones del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y del recargo que recae sobre

el mismo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tres de la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril, haya sido solicitado con anterioridad al cumplimiento del plazo previsto en dicho precepto, se aplazará hasta el 25 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de marzo de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ